



Dr. Damian Obispo por y medido, y ~~firmado~~ de esta poblacion en  
 Gregorio Lopez el año comunivo actual al ayuntamiento de la misma  
 Juan Carrasco  
 Sebastian Nieto con la mayor profunda consideracion le hanu presente que  
 Victor Pizarro  
 Manuel Daza al tiempo de postular dichos ramos se comprometieron  
 Jose M. Cepeda a servirlos en un tipo sumamente escaso con el pro  
 Juan Jose Peralez  
 Ofician Galindo porito deliverrado de fabricar mas bien los interes  
 Jose Ochoa de la localidad que los suyos en particular punto  
 Juan Manuel  
 Benigno Gomez que con alguna inteligencia en el asunto no podria  
 Pablo Chellan  
 Primo Romualdo prometerse en una negociacion medianamente substa  
 Victor Ropero tiva ni siquiera proporcionada a su trabajo, pero  
 Jose M. Salinas  
 Ruperto Ojeda si bien desde su principio abrigaron esta guerra  
 Julian Obregon sidad nunca llegaron a presumir que sobrevinieran  
 Alberto Ochoa causas tan extraordinarias que motivaran en  
 Jose M. Ochoa una total paradoxia a dichos ramos: = Jose  
 Jose Ochoa.  
 Jose M. Ochoa este Jose. del ayuntamiento el gran pechero del muy  
 Juan Carrasco de Julio que tantas fortunas ha habido en este pueblo  
 Vicente Ropero.  
 Pedro Ochoa, Ochoa en los inmediatos hizo tambien de muerte tan  
 Fernando Chellan a cargo de los recurrentes: siguió a esta terrible

Desgracia la siembra, retrajo a todo el mundo  
 de sus habitantes y transacion y miedo a tanto  
 mal y el de la guerra civil ha hecho el col  
 mo en nuestros desgracias argando el movimiento  
 comercial, estas indicaciones someramente a  
 puntadas bastaran a convencer a la entendida  
 corporacion municipal que rige los vecinos  
 del pueblo de la gran justicia que asiste a  
 los recurrentes para impetrar sus pretensiones.

10

y que no se fundan en privilegios y prerrogativas la que  
 na completa de sus familias seria hecho se les ob-  
 ligan cumplir el concierto efectuado con el ch-  
 yuntamiento. Aun que publica licitacion por  
 ello y en vista de los ramos indicados. — Eliphi-  
 casuz a esta Corporacion Municipal nombren  
 na comision de su seno que examine los libros  
 y asientos de ingresos y que con arreglo a sus  
 resultados acuerde la rebaja que se debe hacer  
 que ni con mucha es posible cubrir el cupo de  
 los ramos; asi lo esperan de la rectitud de  
 esta Ilustre Corporacion a cuyos beneficios les  
 viviran reconociendo por el relato de la mayor abun-  
 dancia. — Por no saber firmar los postores to-  
 maren Julian Canas y Daniel Novillo. — Co-  
 melloso diez y nueve de abril de mil ochocientos  
 setenta y cuatro. —

Principio la discusion sobre el particular y  
 previo permiso uso de la palabra Don Super-  
 to Vega manifestando: que respecto a las  
 alegaciones hechas en contra de los ramos de  
 pesos y medidas y protestas puestas por sus de-  
 morantes nada tiene que oponer puesto que  
 por desgracia le constata tanto a el como a  
 sus oyentes el descrabado que casi en grito ha  
 bien supridos los labradores en sus cosechas de  
 celdos y Cereales por cuya razon que siendo  
 bastante las explicaciones que sobre el particular  
 se habian dado y facil a la comprension de

todo la pérdida irremediable en los intereses de los rentistas, creía muy de justicia una condonación en armonía con las pérdidas supuestas, evitando de este modo la ruina de los que poseíanlo en su contrato merecen ser considerados con veredades y sentimientos de filantropía; con lo que concluyó su narración y

Don Fernando Garcia pidió la palabra y concedida que le fue hizo presente que nada ignoraba de cuanto por el Gov. Vgena se había manifestado, proponiendo en su virtud para los rematantes de los arbitrios de pesos y medidas y puertos publicos la rebaja de un mez entendiéndose que esta no tendría efecto hasta el año proximo venidero a cuyo fin se consignaria en el presupuesto como credito particular de municipio a favor de dependencias secretarías, quedando por lo tanto en el presente año sin experimentar los beneficios de tal condonación y por ello obligado a satisfacer todo el importe del remate para no desatender las obligaciones que actualmente pesan sobre el Ayuntamiento; manifestando por ultimo que nada mas tenía que agregar sobre el asunto, por lo que

Don Ruperto Vgena autorizado competentemente usó nuevamente de la palabra manifestando que la proposición de don Fernando la concebia muy conveniente pero que no pudiendo de vista que la recaudación de arbitrios solo ofrece inconvenientes en sus últimos meses y que conociendo el pequeño por



11  
N.º 969.857

Decreto de estas se exigiria un gran sacrificio de los rematantes al obligarles ingresar en la depon-taria lo correspondiente al último mes, esia muy del caso que esta rebaja tuviese lugar en el último mes del corriente año economico, por lo cual pidió del Sr. Presidente que esta pro-posición se pusiese en votación para la apro-bación de la Junta si en ello concuerdan y el enunciado Sr. Presidente dispuso que la votación se hiciese nominal, a cuyo acto se dio principio y terminado se obtuvo el resultado siguiente:

Sres. que acordaron la baja      Sres. que no asudieron a ella

- |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| Don Guipriano Villena | D. Juan Ramon Sevilla |
| " Bernardo Galiano.   |                       |
| " José Ant.º Galiano. |                       |
| " Damian Arias.       |                       |
| " Gregorio Lora       |                       |
| " Leon Ferramos.      |                       |
| " Sebastian Nieto.    |                       |
| " Victor Ganer        |                       |
| " Manuel Dato         |                       |
| " José M.º Cepede     |                       |
| " Juan José Pirales   |                       |
| " Alvarado Galiano    |                       |

Gi

quede los Gores que acordaron la baja

- D. José Botas
- " Francisco Chaurudo
- " Benigno Torres
- " Pablo Cilla
- " Primos Remon
- " Victor Napero
- " José M.<sup>a</sup> Paleniz
- " Ruperto Ogua
- " Julian Churruarri
- " Alberto Bolos
- " José Ant.<sup>o</sup> Casas
- " Benito Arias
- " José Ganueta
- " Juan Perzosa
- " José Ant.<sup>o</sup> Rodriguez
- " Vicente Napero
- " Pedro Gomez Pelayo
- " Benito Mullera

Yo no habiendo mas asuntos de que tra-  
 tar se levantó la sesion que firmaron los  
 Gores asistentes de que certifico

firmado en el día de hoy en el  
 Concejo

Fabriziano Capinasa	Ramon Araque
Juan Jullian	José Jullian
	Victor Casas

Vicente Mopero ~~Francisco~~

(12)

Carme Lopez Joaquin Gonzalez  
Manuel Lilla

Ramon Sepeda

Benito Lara

Victor Mopero Jose Lopez

torres ~~alcazar~~ Pedro ~~torres~~ Pelaez  
Leon Suarez

Jose ~~alcazar~~ Juan Jose ~~alcazar~~  
Jose ~~alcazar~~

Sebastian ~~alcazar~~ Pablo ~~alcazar~~

Juanmedana Jose Epoca

Alberto ~~alcazar~~ Pablo Millan

Jose Antonio ~~alcazar~~ Sancho Mancebo

Arnando ~~alcazar~~ Salinas

Jose Antonio Rodriguez

Augusto Lopez

Sesión de la Junta Municipal de los } En la villa de Tomelloso a siete de Junio  
 7 de Junio } de mil ochocientos setenta y cuatro años



13  
N.º. 969.816

Los señores que componen la Junta Municipal de la misma, por un el día se dio lectura del proyecto de el arbitrio sobre los artículos de como vea y anda en el año económico de mil ochocientos setenta y cuatro a setenta y cinco, que ha formulado la comisión nombrada en sesión del día veintaguno de Mayo último por expresada junta y enterados S.º de Municipal proyecto y considerando que sin embargo de hallaren establecidos en esta localidad los arbitrios de sueros públicos y Pesos y medidas, no daban estos un rendimiento bastante á cubrir las atenciones municipales y provinciales en expresado año económico y teniendo en cuenta la Ley de veintitres de Febrero del pasado año de mil ochocientos setenta, reglamento y circulares posteriores y visto que este municipio no cuenta con los recursos que en primero y segundo termino señala aquella y considerando que el medio del repartimiento sería insuficiente por razones especiales en que esta población se encuentra sujeta que provada esta las dificultades que para su recaudación ofrece, desde luego expresados,

Sees por su necesidad y conveniencia: Que se consideren los siguientes proyectos y condiciones que se continúan se unian en un solo tipo la tarifa que tambien aparece, puesto que con este arbitrio es el unico medio con que esta municipalidad puede salir del apuro en que se encuentra

Tarifa

Reals. Centos

Por cada arrova de aceite comun que se introduzca para el consumo inmediato o venta publica se pagara dos pesetas - . . . . .	2.
Por cada lata de Petroleo cuya cuba sea de treinta a treinta y cinco libras dos pesetas - . . . . .	2
Siendo su cuba de mas de las treinta y dos libras y media de un can de derechos . . . . .	2
Por cada arrova de tocino curado que se introduzca con destino a su consumo en esta poblacion. . . . .	1
Por cada res de Ceada que se destine al degüello se pagara: siendo la res de seis a nueve arrobas . . . . .	7, 50
De nueve arrobas en adelante . . . . .	10
Por cada arrova de tocino salado . . . . .	2
Por una id de nuevo . . . . .	1, 25
Por cada libra de carne de puerco sin cuartillo de sebo . . . . .	6

Por una id de cuatrosu un centillo de  
 real. . . . . 6  
 Por una onza de jaron. . . . . 1

Condiciones

- 1.<sup>a</sup> Con el nombre de Contaduría Municipal se crea un arbitrio sobre las especies señaladas en la precedente tarifa.
- 2.<sup>a</sup> El derecho señalado a cada especie se pagara en el acto de la interseccion, poron quien esta carga que con destino a su consumo, venta inmediata o portacion en esta villa.
- 3.<sup>a</sup> Se establece deposito para las especies afectas a este impuesto que corra a cargo y bajo la responsabilidad del rematante.
- 4.<sup>a</sup> Lo obstante de lo dispuesto en la anterior condicion de interseccion de las especies afectas podra depositarlas en otro punto distinto al señalado para este objeto, siempre que en ello combenga el portor.
- 5.<sup>a</sup> Las especies depositadas solo podran permanecer dos dias sin deber pagar el correspondiente derecho.
- 6.<sup>a</sup> El portor y sus dependientes tendran derecho a reconocer los carruajes y caballerias cargadas, tanto durante su tránsito por la poblacion, como en sus casas, despachos o afueras de

la gabellacion, en un radio de cinco varas a esta villa.

- 7.<sup>a</sup> Ni mismo tendrá derecho el porton o sus dependientes a reconocer de via los puertos publicos cuando lo crea conveniente y las casas postales cuando en ellas sospeche fraude, entendiendose que en el ultimo caso practicara esta operacion con assenso de la Autoridad.
- 8.<sup>a</sup> Se consideran dependientes del porton a aquellos individuos que resulten legalmente tutorizados por el Ayuntamiento, a cuyo fin en sus inspecciones sacen presentes del documento que acredita este cargo.
- 9.<sup>a</sup> Los subdiestros de especies sujetas a este impuesto tendran la indispensable obligacion de ponerlo en conocimiento de la Admon. al tiempo de su introduccion.
- 10.<sup>a</sup> Se consideran fraudulentas las especies que no sean introducidas por las calles de Luellanos, Campes, Mayos e Independencia las cuales con el fin de evitar este vicio se hallaran debidamente señaladas a su entrada.
11. La compra a los repunteros de especies afectas a este impuesto, se considerara legal siempre que sea paciencia por el porton o sus dependientes o que en otro caso el vendedor se halle debidamente tutorizado por escrito.
12. Cobrara el porton de asi lo crea conveniente



N.º 969.833

Las exportaciones que en primer de Julio haya en casas de particulares o puertos públicos, quedando obligado en caso afirmativo al cobro de las que al fin del año económico subsisten en dichas casas y puertos públicos.

- 13 Solo se consideraran como ganaderos los que aparezcan en el Anullamiento de la Contaduría Municipal con un número de sus reses o vacas.
- 14 El ganadero que destinar alguna res a su consumo no quedará sujeta a los derechos de tarifa devengando solo dos reales por el reguillo de cada una de ellas.
- 15 Los particulares que destinaran algunas reses de cada uno de los reguillos, desde conocimiento de esta a la Admon. entendiendo que los derechos devengados sean los mismos que aparecen consignados en la anterior tarifa.
16. Los tablageros tendrán la precisa obligación de recoger las reses que se destinen a su consumo o venta, en el Matadero público de esta villa o localidades destinados a este objeto en puertos de los cuales deberán salir de

este punto selladas con el de el Inspector de  
Carney de esta villa

17. Leva de precisa obligacion para el tabajero  
poner a la Admon. en conocimiento del tume  
no de peses que introduzca en la localidad con  
dentro a su Comuna o deuta publica.
18. El Jabon que se deute a la cuenta publica  
o Comuna particular se considera fraudulen  
to siempre que no se halla verdamente sellado  
por la Admon.
19. El ganado que de su propiedad deute a  
guna res a su Comuna no quedara sujeto a  
los derechos de taxa devengando solo por  
el dequello dos reales.
20. El pago al Ayuntamiento de para por  
suunalidades levadas, no quedando el rema  
tante con derecho a exija del Ayuntamiento  
placou ni rebaja alguna.
21. El portor o sus dependientes tendran derecho  
de aforo sobre las especies ajetas tanto en los  
puertos publicos como en casas particulares;  
comprendiendose que en los primeros es de obli  
gacion y a voluntad del portor en las segundas.
22. Quedan exceptuados de aforo el Tocino y Jabon  
que exija en las casas particulares siempre  
que no excedan de lo considerado para el con  
sumo ordinario siendo aplicable en este caso

Lo dispuesto en la condicion decimoa.

23. Sera valido el apso siempre que para ello se entienda papetita duplicada por el portor y dueño de la casa en donde este de practique.
24. La suvata de este sorteo se llevara a efecto por el Ayuntamiento, la cual costará de dos remates que tendran efecto los dias catorce y veintuno de los corrientes de diez a doce de dos pesetas medianas, suvato de tipo en el primer remate la cantidad de veintinueve mil trescientas once pesetas con diez y siete centimos.
25. Sera de cuenta del rematante el pago de los gastos que ocasionen la formacion de este el presente.
26. Se afianzará la portura y suvate a satisfacion del Ayuntamiento y sera de cuenta del rematante los gastos que ocasionen la fianza.
27. Los contrabentores a cualquiera de las anteriores condiciones, quedaran sujetos al comiso de las especies introducidas y multa de la mitad del valor de las mismas cuando su importe no exceda de quinientos reales.
28. Cuando el importe de las especies que se introduzcan exceda de lo señalado en la anterior condicion el dueño de ellas quedara sujeto al pago de los derechos sobley y una multa

De ciento cincuenta a doscientas cincuenta  
sueltas.

29. Los particulares que en el acto de verificar  
compras de las especies afectas a este impuesto  
fallaren a las formalidades prescritas en la  
condicion undecima devengaran a favor del  
Municipio el pago de los derechos señalados  
en tarifa a cuenta de lo cual se les entrega  
ra su importe equivalente en el correspondiente  
vuelto papel de multas

30. De las multas señaladas en las condiciones  
veintiduas y veintitres se asignara  
la tercera parte de ellas en la Deputacion  
de fondos municipales, quedando lo restante  
de las mismas a favor del pueblo.

Enterados sus S.<sup>as</sup> del precedente proyecto  
acordaron por unanimidad y mayoria de los  
concurrentes al punto en todas sus partes  
la tarifa y condiciones que quedan consignadas  
en la presente acta, de la cual se sacaran  
dos copias, una de ellas que se remitira a la  
Real Deputacion de la Prov. para la corres-  
pondiente aprobacion y la otra que servira de  
libro para el expediente a que se refiere  
esta acta. Asi como tambien el correspondiente  
vuelto anunciando la subasta en los dias  
que se dejan expresados. Firmaron dichos



N.º 969.832

11

Señores de todo lo que Certifico =

Fran<sup>co</sup> Luis Vicensio y su hijo  
Carreras

Fabriciano Espinosa Ramon Araque  
Juan Joubert

Vicente Moreno  
Jose Amador

Comte Laver  
Vicente Cano

Joaquin Gonzalez Juan<sup>co</sup> Ariz  
Francisco Garcia Manuel Lillo

Ramon Garcia J. P. Garcia

Victor Moreno Benito Lopez  
Tomás Cano Jose Lopez

Quirico Yelazo Leon Suarez  
Jose B. B. B.

Juan José Peñalga  
Jose David

*José Villanueva Sebastián*

*Juan de Dios Pablo Millan*

*Alberto Doll José Gueda*

*Sebastián Antonio Sancho Manaboga*

*Salvador Armando Salazar*

*José Antonio Rodríguez Vergara*

Señor de la Junta Municipal de Tomelloso  
de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro  
pues en citacion por papelita se reunieron los  
seis componentes de la Junta Municipal  
que al margen se expresan bajo la presidencia  
del Sr. D. Juan Antonio Coronado Alcalde Con-  
stitucional de la misma quien del caso aduce  
la sesion y leida que fue el Acta de la ante-  
rior queda aprobada  
Acto continuo el Sr. Presidente ma



que por la circunstancia indicada se devran aumentar en el presupuesto que ha de seguir en el año economico actual, verificandose esta operacion en la forma siguiente.

Cap.º 9.

Art.º 11 Cargas de justicia y credito legal: Por lo que ante pueblo se corresponde satisfacion en concepto de impuestos de consumo de ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve centimos

Cap.º 12

Art.º 2.º Recuentos por adiccion: Para abono de las rentas que quedaron sin satisfacer en los presupuestos de años anteriores setecientos quince pesetas que con veintinueve mil trescientas once pesetas y diez y siete centimos se que accionaria el deficit del presupuesto del año actual, con lo que se cubren un deficit para el reformado de ochenta y cinco mil setecientos treinta y una pesetas con diez y seis centimos.

Los señores de la Junta Municipal despus de vista la justicia de estos creditos y entendiendos tambien de la nueva Ley de Presupuestos, acordaron aprobar y aprobaron la reforma antedichamente indicada, facultando asi mismo al Ayuntamiento para que en el mismo y sin exceder del importe total que se figura, haga las trasferecias de articulos y capitulos que para la buena Admin. sea convenientes; etc.



193

N.º 969.856

dando tambien que la subasta del arbitrio  
 sobre los artículos de comida bebida y carnes  
 con que se habia de cubrir el deficit del  
 primitivo presupuesto, quede sin efecto  
 y que para cubrir el que del presupuesto  
 nuevamente formado resulte, se atenga  
 el Ayuntamiento a lo dispuesto en el artículo  
 diez y once de la Ley de Comunas establecida  
 por decreto de veinte seis de Julio ultimo.

Y no habiendo mas asuntos de que  
 tratar se levanta la sesion que firman  
 los señores asistentes de que certifico =

Francisco Coronado      Fabriceo Pineda

Fabriciano Espinosa      Ramon Aragon

Juan José Ugina      Jose Amador

Vicente Moreno      Nicomedes Canoy

Carme Torres      Joaquin Gonzalez

Manuel Lillo

Ramon Lopez

J. M. Garcia

Benito Lara

Jose Losa

Victor Lopez

Tomás Carras

Luis Suarez

Pedro Tomas Galaz

José Garcia

Juan y Jose

Don Pedro

Cabo Villar

Sebastian

Manuel Daza

Alfonso

Pablo Millan

José Cepeda

Sancho Mancebo

José Antonio  
Sabinas

Arnando Sabano

José Antonio  
Rodriguez

Proprietario



- D. Fernando Millán
- José M. López
- Manuel López
- Emiliano Casanova
- José M. Laca
- Manuel Saca
- Fernando Galán
- Victor Rojas
- Bernardo Torres
- José M. Rodrigo
- Juan José Alcalá
- José M. Salas
- Manuel Tenas
- José López
- Leon Serrano
- Pablo Villena
- Juan Barro
- Manuel Mañero
- Pablo Millán
- José M. Salas
- José Lora
- Alfonso Salas
- Diego Arca
- Fernando Lora
- Julia Utrera
- Diego Saca
- Emilio Espinosa
- Pablo Ramírez
- José M. Laca
- Tomás Laca
- Andrés Alameda
- Matías Nieto
- José Dolores
- Alfonso Dolores
- Juan Peláez
- Sebastián Nieto
- José Laca
- Pablo Tomás Peláez
- José M. Laca
- Juan Manuel Laca

Un incidente presidente de revolución por la actual Junta Municipal, había ocasionado la dilación de los tres componentes de la asamblea de asociados, en el ejercicio del cargo para que fueran elegidos en Setiembre del anterior año de mil ochocientos setenta y tres. En esta circunstancia conocida por todos, habiendo sido de todo punto inevitable la marcha que normalizara algún tanto la marcha de los negocios Municipales, podía ocuparse de someter a la aprobación o censura de los socios componentes, todas las cuentas que se refirieran a los años económicos de mil ochocientos setenta y uno a mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres a setenta y tres, habiendo finalizado la comisión que se formó de la lista de nombres para este objeto en Setiembre de dicho setenta y tres, en virtud de acuerdo de los señores de su señoría de manifestar, significando por último que después de acordar sobre ellas, los vocales de la ante dicha asamblea, quedaran relevados de sus respectivos cargos.

D. José María Laca pidió la palabra y concedida que le fue manifestado: En suplico difícil el examen de las cuentas a las cuales tenían que prestarse aprobación

IMPUESTO DE SUFRA 50 P%



N.º 974.858

O desaprobacion ya por seguir esta operacion  
 un tiempo que conspiciencia seria. Dedicar a sus  
 negocios particulares, o ya por desconocer la magis-  
 tra, las leyes de contabilidad vigentes o que estas  
 devian estar arregladas, en cuyo caso la reunion  
 de estas seria objeto de su estudio sobre dicho  
 legistacion, que debe luego no habian de su-  
 tencas, para evacuar este asunto seria conve-  
 niente que se diese lectura del dictamen que  
 la comision encargada de dicha contabilidad,  
 habiese emitido, con cuyo antecedente, podrian  
 ya formar juicio, y en este caso dar una so-  
 lucion, algo mas acertada al asunto de que  
 devian ocuparse.

D. Eduardo Carrasco despues de obtener la  
 palabra expuso: que sin embargo de que la  
 proposicion del Sr. Garcia la crea muy acer-  
 tada, en su idea de simplificar la practica  
 de esta operacion y confiado en que la comision  
 encargada de formalizar estas cuentas, lo hizo  
 con total sujecion a las leyes de contabilidad  
 vigentes, y sin perjudicar en lo mas minimo

Los entes locales, conceptuados que como  
 medio mas breve para el examen de dichas  
 cuentas, se expongan al publico, para los  
 fines convenientes, por termino de tres dias y  
 que pasados estos sin que se hiciera recla-  
 macion alguna, se tubieran como definitivas  
 siendo reprobadas; pues que en otros casos la  
 practica de esta operacion se hacia muy  
 lata y terminaria por nombrar otra comi-  
 sion, de la que como es consiguiente podria  
 desconfiar la primera y en este caso subo-  
 lucran una cuestion que tenian resuelta,  
 significando por ultimo que tal manifes-  
 tacion no devia entenderse en su favor, como  
 individuos de la comision a que se referia,  
 puesto que como hecia notorio, sus mudas  
 ocupaciones le habian impedido concurrir  
 a la formacion de dichas cuentas.

Los demas se les de admision a la ante-  
 sion propuesta y en su virtud acordaron,  
 que las cuentas de los departamentos de fondos  
 Municipales y las generales de Admon, rela-  
 tivas a los años economicos de mil ochocientos  
 setenta y seis a mil ochocientos setenta y seis  
 y mil ochocientos setenta y dos a setenta y tres,  
 con las liquidaciones relativas a los presupues-  
 tos de estos años, se expongan al publico

para los seis componentes de la Junta Municipal, por termino de tres dias y que pasado este sin que se hiciera reclamacion alguna, se tengan como definitivamente aprobadas, por mayoria absoluta de los concurrentes; observando por ultimo que en cumplimiento del articulo 157 de la Ley Municipal vigente, se pongan de manifiesto para todo el vecindario por termino de quince dias y que se remitan a la Excmo. Diputacion Provincial las copias de que trata el art. 158 de dicha Ley;

El Sr. presidente, en nombre de los señores, dio las gracias a los señores de la asamblea de asociados, por el celo, actividad e inteligencia con que habian desempeñado sus respectivos cargos y de los que quedaban celebrados, pasados que fueran los tres dias, que como termino para la aprobacion de las cuentas habian señalado.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion que firman los señores asistentes de que yo el Sr. Certifico = sobre el copado = y en su virtud despues = vale

Presidente *J. Durcio*  
 Secretario *J. Durcio*  
 J. Durcio  
 J. Durcio

José Simedra Joaquín González

Vicente Popero

Juan José Vignola

Manuel Lillo

Real cédula del Consejo Real de Indias  
Benigno Torres

Benigno Torres

Juan Carlos

José López

Bernardo Salazar

J. M. Gasca

Pablo Millán

José Pulgar

Manuel Dana

Antonio Amador

José Sanudo

José Antonio Salinas  
Pedro Tomás Pulgar

José Cepeda

Tomás Cans

José Dolón

Juan Ramón Sevilla

José Antonio Rodríguez

Justo Chancebo

Manuel Eguía

Pablo Villan

José M. Salazar

Sinforiano Villan

Juan José Gosalz  
Abente Dolón

Leopoldo Salas